

TITULO	MODIFICACIÓN AISLADA N.º 1 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL T.M. DE LABUERDA	EXPEDIENTE INAGA N.º	71/2018/11737
		FECHA ENTRADA	18/01/2019

ESTADO DEL INFORME POR CPNA	Borrador	<input type="checkbox"/>	Fecha Comisión	03/06/19	Definitivo	<input checked="" type="checkbox"/>	Fecha Aprobación Pleno	19/06/19
------------------------------------	----------	--------------------------	----------------	----------	------------	-------------------------------------	------------------------	----------

TIPOLOGÍA DE DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO	Documento Ambiental Estratégico Art. 22 de la Ley 11/2014 de Protección y Prevención Ambiental de Aragón	<input checked="" type="checkbox"/>	Estudio Ambiental Estratégico	<input type="checkbox"/>	Plan sectorial	<input type="checkbox"/>	Otros documentos	<input type="checkbox"/>
---	--	-------------------------------------	-------------------------------	--------------------------	----------------	--------------------------	------------------	--------------------------

DESCRIPCIÓN DEL PLANEAMIENTO

- El Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Labuerda se aprobó definitivamente el 10 septiembre de 2007 por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.
- La modificación aislada tiene por objeto adaptar el Plan General de Ordenación Urbana de Labuerda al artículo 35 y 36 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, todo ello por cuanto dicho instrumento de planeamiento fue aprobado a la luz de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, norma actualmente derogada.
- En concreto, se modifica el artículo 89 del Texto Refundido del PGOU (“*Autorización en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial*”) para recoger la regulación del Texto Refundido de la LUA que permite en suelo no urbanizable genérico en determinados supuestos la autorización de construcciones e instalaciones cumpliendo determinados requisitos. En consecuencia se suprime la regulación de que en los supuestos de que la ocupación sea de más de tres hectáreas o la superficie construida mayor a cinco mil metros cuadrados deba ser considerado proyecto supramunicipal, puesto que cuando se aprobó el Plan General estaba vigente la Ley Urbanística de Aragón de 1999 que regulaba este precepto en su artículo 24. La citada Ley ha sido derogada por lo que se ha considerado conveniente la presente adecuación.

Entre los supuestos excepcionales que justifican la aplicación de este precepto se incluyen las “*construcciones e instalaciones de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio*”, coincidiendo esto último con parte del artículo 35 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Urbanística de Aragón.

- Igualmente la modificación aislada del plan pretende modificar la redacción del procedimiento de aprobación, que se había realizado conforme a lo previsto en los artículos 76 a 81 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón para adecuarla al artículo 35 y 36 del Decreto Legislativo 1/2014.
- La conveniencia de la modificación se justificativa en el desarrollo del turismo como elemento diversificador de la economía de montaña y el mantenimiento de la población mediante el aumento de la oferta de trabajo.
- El documento ambiental estratégico elaborado por la consultora Pirinea, presenta de forma suficiente la información ambiental.

RESUMEN AFECCIONES AMBIENTALES POTENCIALES

- Ámbito del Plan de recuperación del quebrantahuesos, en base al Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación. No obstante no se ve afectada ningún área crítica para la especie.
- La modificación del Plan afectará a los tres hábitats de interés comunitario presentes en el municipio, concretamente al denominado “Robledales ibéricos de *Quercus faginea* y *Quercus canariensis*”, con cod. U.E. 9240, a “Encinares de *Quercus Ilex* y *Quercus rotundifolia*” con cod. U.E. 9340 y Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba* con cod. U.E. 92A0.
- Parte del municipio está atravesado por la Colada de Bielsa, regulada por la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.
- La modificación aislada permitirá la posible implantación de nuevas construcciones e instalaciones en el suelo no urbanizable genérico en el marco de la legislación actualmente vigente.



CARTOGRAFÍA DEL PLANEAMIENTO E IMÁGENES

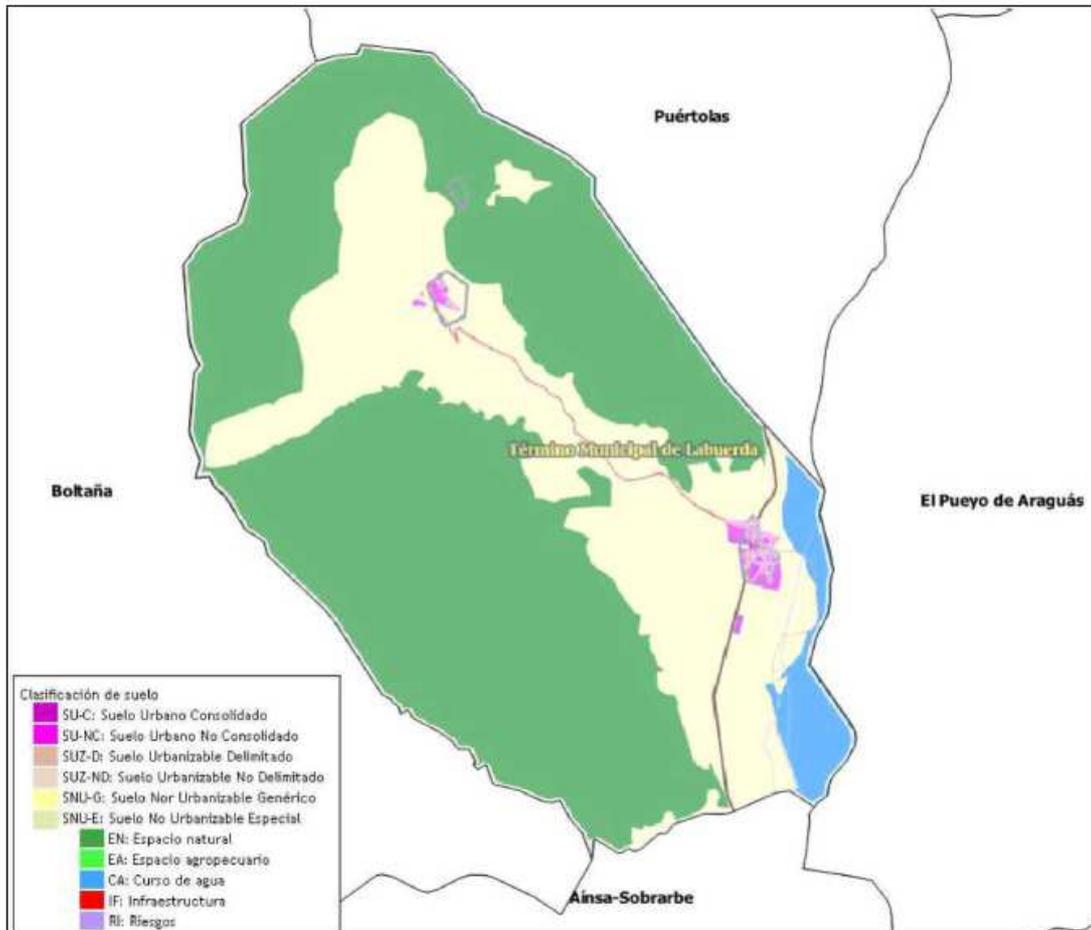


Imagen 1. Clasificación del suelo actual. Fuente: Documento Ambiental Estratégico.

PROPUESTAS GENERALES Y ESPECÍFICAS

- La modificación aislada del planeamiento urbanístico objeto del presente informe se considera adecuada, todo ello al margen de las posibles resoluciones sobre los proyectos concretos a las que pudiera afectar y que deberán contar con el correspondiente trámite administrativo.



Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza, a 19 de junio de 2019,
como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, CERTIFICO:

Vº Bº:

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

Fdo.: Francisco Javier García Ramos

EL SECRETARIO DEL CONSEJO

Fdo.: Manuel Alcántara de la Fuente